



RESOLUCIÓN N.º 0279-2019/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 08 de mayo de 2019

VISTO:

El Expediente n.º 517-2017/SBNSDAPE que contiene el recurso de reconsideración presentado por el Jefe Región Policial Moquegua, Helbert Jaime Espinoza Ochoa, contra la Resolución n.º 0068-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 21 de febrero de 2019, emitida por la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, que declaró **INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** y **EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO**, respecto del predio de 1 285,20 m², ubicado en lote 4, Manzana E7, Sector B, Asentamiento Humano Pampas de San Antonio, distrito Moquegua, provincia Mariscal Nieto y departamento Moquegua, inscrito en la Partida Registral n.º P08009794 del Registro de Predios de Tacna, Zona Registral XIII – Sede Tacna (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ y sus modificatorias (en adelante “la Ley”), su Reglamento² y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, según lo dispuesto por el artículo 217º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General⁴, (en adelante “la LPAG”), el ejercicio de la contradicción se verifica a través de los recursos administrativos, siendo uno de ellos el recurso de reconsideración;

¹ Aprobado por Ley n.º 29151, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 14 de diciembre de 2007.

² Aprobado con Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de marzo de 2008.

³ Aprobado por el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

⁴ Aprobado por el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 25 de enero de 2019.



4. Que, el artículo 219° de “la LPAG” establece que “el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba”; asimismo, en el numeral 218.2 del artículo 218° se prescribe que el término para la interposición de dicho recurso es de quince (15) días perentorios, los cuales se entienden como días hábiles posteriores a la fecha de notificación;

5. Que, mediante la Resolución n.° 0068-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 21 de febrero de 2019 (fojas 32 y 33), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal de esta Superintendencia declaró la inscripción de dominio a favor del Estado y la extinción de la afectación en uso otorgada a la Sub Región Policía Nacional del Perú - Moquegua, respecto de “el predio”;

6. Que, cabe mencionar que la Resolución n.° 0068-2019/SBN-DGPE-SDAPE fue debidamente notificada al recurrente el 28 de febrero de 2019, conforme se desprende del cargo de Notificación n.° 00374-2019/SBN-GG-UTD (fojas 36), frente a la cual la Región Policial Moquegua (en adelante “el administrado”) formuló recurso de reconsideración, el cual fue ingresado a esta Superintendencia el 18 de marzo de 2019 (fojas 38 al 89) argumentando lo siguiente;

6.1 Alega que el área de Pre Inversión de la Dirección de Estudios de la Oficina General de Infraestructura del Ministerio del Interior – OGIN – MININTER, viene realizando la formulación del proyecto de inversión pública denominado “Mejoramiento de los Servicios Policiales de las Unidades Especializadas de Operaciones Especiales (DOES), Departamento de Unidades de Emergencias (DEPUNEME) y Escuadrón de Halcones del distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, departamento Moquegua” el cual se inició en el año 2016;

6.2 Asimismo, solicitó a esta Superintendencia la transferencia de “el predio” a favor del Ministerio del Interior – Policía Nacional del Perú, con la finalidad que realicen la construcción de Unidades Policiales; toda vez, que se encuentra en trámite el proyecto de inversión pública, siendo requisito ineludible contar con la titularidad de “el predio” para la ejecución de dicho proyecto;

7. Que, por consiguiente habiéndose formulado el recurso de reconsideración dentro del plazo legal establecido, corresponde a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal analizar si el mismo se sujeta a lo previsto en el artículo 219° del T.U.O. de “la LPAG”, que dispone que el recurso debe sustentarse en nueva prueba, lo cual implica la presentación de un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite la reconsideración de la decisión tomada, de tal manera que sirva para crear convicción en la administración, es decir, que con ello el administrado demuestre que no se ha valorado un hecho que conlleve al cambio de criterio en la decisión adoptada por el órgano que expidió el acto administrativo;

8. Que, en ese contexto, esta Subdirección, al evaluar el recurso de reconsideración presentado por “el administrado”, verificó que no existía documentación probatoria nueva que sustente dicho recurso, por lo que mediante el Oficio n.° 3171-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 8 de abril de 2019 (foja 90) se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de notificado más el término de la distancia, para que cumpla con presentar la documentación probatoria en cuestión.

9. Que, dentro del plazo otorgado, mediante escrito presentado el 29 de abril de 2019 (fojas 91 al 107) “el administrado” con la finalidad que esta Subdirección





RESOLUCIÓN N.º 0279-2019/SBN-DGPE-SDAPE

emita una nueva resolución y evaluada la nueva prueba presentada, se declare fundado su recurso; conforme a los argumentos siguientes:

9.1 Precisa que ante las carencias de instalaciones o recintos policiales, el personal policial viene utilizando “el predio” en actividades de reentrenamiento, revista y relevo de las unidades vehiculares entre otras actividades propias del servicio policial;

9.2 Presenta, Acta de Constatación de “el predio” expedida por la Juez de Paz del Centro Poblado de San Antonio, Doris Larico Arucutipa, expedida el 28 de setiembre de 2018, en el que se constata que “el predio” se encuentra cercado de alambres de púas con palos de madera y cerco de llantas, asimismo, se visualizó vehículo con logotipo de la Policía y una persona civil regando agua con una manguera;

9.3 Adjunta copia de autoavalúo (PU-HR) de los años 2018 y 2019, expedida por la Municipalidad Centro Poblado San Antonio, en el que se consigna el nombre del contribuyente “Sub Región Policía Nacional del Perú – Moquegua” y el recibo de pago del impuesto predial del año 2018 correspondiente a “el predio”;

9.4 Finalmente, reitera su solicitud de transferencia de “el predio” a favor del Ministerio del Interior – Policía Nacional del Perú a efectos que se continúe con el trámite del proyecto de inversión pública;

10. Que, es conveniente precisar que de la calificación del recurso de reconsideración descrito en el considerando que antecede, se advierte que éste fue presentado dentro del plazo de 15 días hábiles computados a partir del día siguiente de la notificación y además en su último escrito cumplió con presentar nueva prueba, por lo que corresponde admitir a trámite el presente recurso de reconsideración;

11. Que, “el administrado” manifiesta que vienen realizando la formulación del proyecto de inversión pública denominado “Mejoramiento de los Servicios Policiales de la Unidades Especializadas de Operaciones Especiales (DOES), Departamento de Unidades de Emergencias (DEPUNEME) y Escuadrón de Halcones del distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, departamento Moquegua” desde el año 2016; no obstante, presentaron inconvenientes para la ejecución de dicho proyecto; razón por la cual, solicitaron a esta Superintendencia la transferencia de “el predio”; al respecto, es preciso señalar, que por medio de la figura de afectación en uso, título que ostentaban en calidad de administrador de “el predio” tiene todas las facultades para iniciar, tramitar y ejecutar todo tipo de proyectos con el objetivo de cumplir con la finalidad para lo cual se otorgó la afectación en uso de “el predio” más aún si el plazo otorgado es por tiempo indeterminado; asimismo, cabe



precisar, que la Subdirección encargada de realizar transferencia de dominio de predios estatales es la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (SDDI), en caso sea necesario deberá solicitarlo ante dicha Subdirección;

12. Que, no obstante, según lo señalado por “el administrado” que si bien hasta el momento no se ha realizado construcción alguna, no es menos cierto que han iniciado los trámites para poder ejecutar el proyecto antes mencionado; asimismo, han venido utilizando “el predio” para acciones policiales de entrenamiento físico orientado al adiestramiento del personal policial de control de multitudes y otros; demostrando interés de seguir administrando “el predio”;

13. Que, conforme a la documentación adjunta como nueva prueba: Acta de Constatación (foja 94), recibo de pago del impuesto predial (foja 102), autoavaluos 2018 – 2019 (fojas 103 y 106), esta demostrado que “el administrado” viene utilizando el predio para la función policial, asimismo, viene cumpliendo con sus obligaciones como afectatario de “el predio”. Por tanto, corresponde a esta Subdirección declarar fundado el recurso de reconsideración presentado y disponer la conservación de la afectación en uso en favor de la Sub Región Policía Nacional - Moquegua;

14. Que, sin perjuicio, de haber dispuesto la conservación de la afectación en uso de “el predio” en favor de la Sub Región Policía Nacional – Moquegua, la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia determinará de ser el caso efectuar la supervisión preventiva del inmueble en cuestión, con la finalidad de que el afectatario ejecute las acciones necesarias para el cumplimiento de la finalidad de la afectación en uso;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, “la Directiva”, el “ROF”, “la LPAG”, la Resolución n.º 044-2019/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 0668-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 7 de mayo del 2019 (fojas 108);

SE RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **FUNDADO** el recurso de reconsideración presentado por la Región Policial Moquegua contra el extremo de la Resolución n.º. 0068-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 21 de febrero de 2019 emitida por la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, que dispone la extinción de la afectación en uso, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO: Disponer la **CONSERVACIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO** en favor del Sub Región Policía Nacional - Moquegua, respecto del predio de 1 285,20 m², ubicado en lote 4, Manzana E7, Sector B, Asentamiento Humano Pampas de San Antonio, distrito Moquegua, provincia Mariscal Nieto y departamento Moquegua, inscrito en la Partida Registral n.º P08009794 del Registro de Predios de Tacna, Zona Registral XIII – Sede Tacna.

TERCERO: REMITIR copia de la presente resolución a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para las acciones de su competencia.

Comuníquese y archívese.-



Abog. OSWALDO MANOLO ROJAS ALVARADO
Subdirector (e) de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES